

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 26 de marzo de 2010, de la Sección de Enjuiciamiento Departamento 3.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0. (PD. 794/2010).

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el Procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 25 de marzo de 2010, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68 en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-12/10-0, del ramo de Entidades Locales (Ayto. de Benalmádena), Málaga, por los hechos supuestamente motivadores de responsabilidad contable que figuran reseñados en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la Gestión de los Recursos Integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, ejercicio 2004, –que se refieren al desconocimiento del destino dado a más de tres millones de euros de Ingresos, originados por la enajenación de parcelas y conversión de aprovechamientos urbanísticos, que el Ayuntamiento de Benalmádena había imputado al Presupuesto del ejercicio 2004–.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2010.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, don Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén.

NIG 2305042C20090011760.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1544/2009.
Negociado: 2P.
Sobre Divorcio contencioso.
De: Doña Felisa Rivilla Palacios.
Procuradora: Sra. Dulcenombre Gutiérrez Gómez.
Letrada: Sra. Elena Parras Lechuga.
Contra: Don Pedro Melgarejo Extremera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1544/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, a instancia de Felisa Rivilla Palacios contra Pedro Melgarejo Extremera, sobre divorcio

contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

En Jaén, a 16 de marzo de 2010.

Vistos por el Sr. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad, los autos de divorcio número 1.544 de 2009, seguidos a instancia de doña Felisa Rivilla Palacios, con domicilio en Jaén, C/ Plg. del Valle, sector 2, bloque 6, 1.º D, representada por la procuradora Sra. Gutiérrez y dirigida por la letrada Sra. Liébana en sustitución de la Sra. Parras; contra don Pedro Melgarejo Extremera con domicilio desconocido, y en rebeldía en estas actuaciones. Sobre resolución del matrimonio por divorcio.

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Gutiérrez, en nombre y representación de doña Felisa Rivilla Palacios, contra don Pedro Melgarejo Extremera, ambos circunstanciados; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en la ciudad de Valdepeñas de Jaén el 21 de agosto de 1948, con los demás efectos legales inherentes, adoptando las siguientes medidas definitivas:

1.º Se concede a la Sra, Rivilla, el uso del domicilio y ajuar conyugal sitos en c/ Plg. del Valle, Sector 2, Bl. 6, 1.º D, del que habrá de salir el esposo, quien podrá sacar bajo inventario los bienes, enseres, y objetos de su uso personal.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Valdepeñas de Jaén, para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio obrante en aquel registro, al tomo 27, folio 95, de la sección segunda. Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00 de 7 de enero.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Melgarejo Extremera, extiendo y firmo la presente en Jaén a diecinueve de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario 666/2008. (PD. 799/2010).

NIG: 2905442C20080002239.
Sobre: J. Ordinario Resto.
De: Ove Haugsted.
Procuradora: Sra. de la Rosa Panduro Rosario.
Letrada: Sra. Beatriz Morente Valderrama.
Contra: Yuriy Semko y Acosol, S.A.
Procuradora: Sra. María José Huéscar Durán.